



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Consejo Económico Social de Río Negro, como organismo de consulta y asesoramiento permanente de los Poderes Públicos del estado provincial. Estará integrado por sectores oficiales, de la producción, el trabajo, entidades profesionales y sociales y tendrá como función emitir opinión sobre materias de su competencia a requerimiento oficial o por propia alternativa.

Artículo 2°.- El Consejo Económico Social será el ámbito de concertación entre el estado provincial y representantes del empresariado, de los trabajadores, cooperativas, productores y demás sectores económicos sociales de la provincia. Es un órgano de carácter consultivo y asesor de los poderes políticos del estado provincial en todas las áreas del quehacer gubernamental, que institucionaliza la participación permanente de diversos sectores de la sociedad.

Artículo 3°.- Corresponde al Consejo Económico Social:

- Afianzar la convivencia y los valores democráticos.
- Incrementar la participación social.
- Emitir y proponer acciones en los planes y programas de desarrollo económico y social en el ámbito riogrino, como así también en otros emprendimientos de carácter regional o nacional.
- Evaluar y asesorar en proyectos específicos y expresar opinión fundada en la planificación de programas y proyectos de inversión de interés provincial.
- Participar en la legislación específica y reglamentaciones que competan a los fines de su creación y dictaminar en las consultas que se le formulen en materia socio-económica de la provincia.
- Concurrir a la formulación de un proyecto provincial y regional concertado y controlar su implementación y realización.
- Avanzar en la construcción de una democracia social participativa en el marco de una provincia integrada



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y solidaria.

- Otras funciones que se asignen en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4°.- La coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Consejo Económico Social se mantendrá a través del Ministerio de Economía de Río Negro y con los Poderes Legislativo y Judicial mediante sus respectivos titulares.

El Consejo Económico Social tendrá su sede en la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, pudiendo constituirse en cualquier otra ciudad o localidad rionegrina.

Artículo 5°.- El Consejo Económico social estará compuesto por:

- Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo.
- Tres (3) representantes del Poder Legislativo, de acuerdo a la representación proporcional de sus bloques.
- Un (1) representante de la Confederación General del Trabajo de Río Negro.
- Un (1) representante de la Confederación General Económica de Río Negro.
- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- Un (1) representante de la Federación de Productores de Fruta de Río Negro.
- Un (1) representante de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados.
- Un (1) representante de la Federación de Cooperativas de Río Negro.
- Un (1) representante de la Federación de Sociedades Rurales de Río Negro.
- Un (1) representante de los Colegios de Profesionales de la provincia.

A tal efecto el Ministerio de Economía habilitará un registro de las entidades que deseen participar en el Consejo Económico Social, legalmente constituidas en la provincia.

A su vez el propio Consejo decidirá sobre las inscripciones y la representación sectorial de otros interesados en participar.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 6°.- Los Consejeros titulares y suplentes del Consejo Económico Social, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, actuarán "ad-honorem" y serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de cada sector que representa.

Los Consejeros son delegados de la organización o institución que representan. Los cargos pertenecen a la entidad representada y no a la persona. Cada entidad podrá renovar, en cualquier momento y sin expresión de causa, la representación de sus consejeros y designar su reemplazo.

Los Consejeros que durante su mandato dejarán de pertenecer a la organización que representan, cesan automáticamente en su calidad de miembro del Consejo.

Artículo 7°.- El Consejo Económico Social tendrá una mesa directiva integrada por un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes y dos (2) Secretarios, constituyendo además un Comité Técnico Ejecutivo. Asimismo dictará, luego de la primer reunión constitutiva, su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 8°.- El Presidente será elegido por el Gobernador de la Provincia. El cargo de Presidente es incompatible con la función pública. Los Vicepresidentes y Secretarios serán elegidos entre los miembros del Consejo por sus integrantes.

Artículo 9°.- Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo convocará a la reunión constitutiva del Consejo Económico Social, en la ciudad de Viedma.

Artículo 10.- De forma.-